RADICACIÓN: 2024-00069
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. Nº 890.903.938-8,
DEMANDADO: SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S, "ECOSOL SAS·", identificada con Nit. Nº 900.335.484 -4,

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. Nº 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S, "ECOSOL SAS·", identificada con Nit. Nº 900.335.484 -4, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S, "ECOSOL SAS·", identificada con Nit. Nº 900.335.484 -4, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. Nº 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

   a. POR EL PAGARE No. 860095377:

      MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.189'293.264,oo) por concepto del capital del referido pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

   b. Por el pagaré No. 860095378:

      CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($14'688.849,oo) por concepto del capital del referido pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8

de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Tener a la Dra. ALIX MARINA CABRERA GARCIA con C.C No. 60’277.922 y T.P. No. 56.647 del C.S de la J. como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989b92f6241ee7c8e39ada373888404ca7edafae1600cf50cde1ecdf205c40fc**

Documento generado en 25/04/2024 01:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica